



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011.
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO VARGAS RINCÓN
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-001-31-05-001-2020-00032-01

Con fundamento en el art. 285 del C.G.P. procede este Magistrado Ponente a aclarar el numeral segundo del auto adiado 11 de julio del año en curso, para señalar que el traslado que ordena el Decreto N° 806 de 2020, aplicable al asunto de la referencia de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., debe iniciar por el apelante (COLPENSIONES y PORVENIR) y vencido este término, dese traslado respecto de los demás intervinientes.

Así las cosas, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto de 11 de julio de 2022, para ordenar CORRER traslado a las partes apelantes para que en el término de cinco (5) días proceda a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el término anterior, dese traslado a los demás intervinientes por término igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.

Firmado Por:
Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f04f58951c84a269a792517bbf4602f6bf726d681be3a9b1363ceaad70f3d82**

Documento generado en 15/07/2022 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>